1. **Medidas cautelares otorgadas en el 2014**

El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a personas o grupos de personas. A este respecto, es importante mencionar que el número de medidas cautelares otorgadas no refleja el número de personas protegidas mediante su adopción; como se puede observar, muchas de las medidas cautelares acordadas por la CIDH extienden protección a más de una persona y en ciertos casos, a grupos de personas tales como personas privadas de su libertad, miembros de una organización de derechos humanos, comunidades o pueblos indígenas. Asimismo, el Reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

A continuación, se presenta un resumen de las medidas cautelares otorgadas, ampliadas y levantadas durante el año 2014, bajo el artículo 25 del reglamento de la CIDH, en relación con los Estados miembros de la OEA. Es de notar que a partir de la reforma reglamentaria aprobada por la Comisión Interamericana mediante la Resolución 1/2013 a partir del 1° de agosto de 2013, fecha de entrada en vigor del nuevo reglamento, los resúmenes de medidas cautelares contienen un enlace a sus resoluciones. Estas resoluciones detallan los parámetros utilizados por la CIDH en la determinación de los requisitos de urgencia, gravedad e irreparabilidad para cada caso en particular. Las medidas cautelares otorgadas en el 2014 pueden incluir situaciones presentadas en años anteriores.

**ARGENTINA**

**MC 423/10 – Asunto “X”, Argentina (Resolución de levantamiento)**

El 5 de septiembre de 2014, la CIDH levantó la medida cautelar 423/10, otorgada el 24 de octubre de 2011, a favor de “X”, en Argentina, un niño que en aquel momento tenía 5 años de edad, cuya identidad se ha mantenido en reserva por tratarse de un menor de edad. En la solicitud de medida cautelar se había alegado que el niño padece de encefalopatía crónica no evolutiva y otras enfermedades, y que la asistencia médica proporcionada por el Estado habría sido deficiente, poniendo en riesgo su vida y el desarrollo de sus músculos y huesos. La Comisión había solicitado al Estado adoptar medidas urgentes a fin de garantizar efectivamente las condiciones médicas necesarias y suficientes para que el beneficiario pudiera desarrollar una vida con calidad y dignidad, en la que no se vería afectado de forma irreparable su derecho a la vida, y concertar las medidas a adoptarse con su familia. Las medidas cautelares a favor del niño “X” han perdido su objeto a raíz de su fallecimiento.

**BAHAMAS**

**MC 141/14 – Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao, Bahamas**

El 30 de junio de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante, en Bahamas. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas mencionadas se encontrarían en una situación riesgo, debido a su inminente deportación a Cuba. Los solicitantes alegaron que habrían sido objeto persecución en dicho país debido a su abierta oposición al régimen cubano, entre otras alegaciones. La Comisión solicitó información al Estado el 22 de abril de 2014, sin recibir respuesta. Por consiguiente, tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra prima facie que Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallo se encuentran en una situación de gravedad, urgencia y necesidad de evitar un daño irreparable, debido a que sus vidas e integridad personal estarían presuntamente en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Gobierno de las Bahamas que se abstenga de deportar a Manuel Escalona Sánchez, Wilfredo Matos Gutiérrez y Ortelio Abrahante Bacallao, proporcione a los beneficiarios un remedio legal, respetando el principio de no devolución, para determinar si tendrán el derecho de asilo, y proporcione información sobre sus resultados, a fin de que la CIDH pueda supervisar la necesidad de mantener o levantar la medida cautelar.

**COLOMBIA**

**MC 455/14 – Dubán Celiano Díaz Cristancho, Colombia**

El 24 de diciembre de 2014, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en virtud del artículo 25 (1) de su Reglamento, a fin de evitar daños irreparables a Dubán Celiano Díaz Cristancho, quien se encontraría en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal estarían en grave riesgo. Según la información proporcionada, el 16 de octubre de 2014, en el municipio de Santa Rosa, Departamento de Bolívar, Colombia, el beneficiario fue retenido arbitrariamente por grupos ilegales y lo habrían llevado a la fuerza en un vehículo, desconociendo hasta el día de hoy su paradero. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Colombia que adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de Dubán Celiano Díaz Cristancho, con el propósito de proteger su vida e integridad personal. De igual manera, la Comisión solicitó al Estado que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar**.**

**MC 336/14 – Gener Jhonathan Echeverry Ceballos y familia, Colombia**

El 21 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Gener Jhonathan Echeverry Ceballos, en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que el propuesto beneficiario es objeto de amenazas y actos de violencia por parte de “grupos armados al margen de la ley”, debido a sus actividades como defensor de derechos humanos y periodista. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que Gener Jhonathan Echeverry Ceballos y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal estarían amenazados y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Colombia que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Gener Jhonathan Echeverry Ceballos y su núcleo familiar; adopte las medidas necesarias para garantizar que Gener Jhonathan Echeverry Ceballos pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos y periodista, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento por el ejercicio de sus funciones; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su posible repetición**.**

**MC 152/14 – Familias afrocolombianas que residen en el autodenominado espacio humanitario del barrio “La Playita”, Colombia**

El 15 de septiembre de 2014, la CIDH solicitó adopción de medidas cautelares a favor de 302 familias afrocolombianas que residen en el autodenominado espacio humanitario del barrio “La Playita”, en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios estarían siendo objeto de supuestas amenazas, hostigamientos y actos de violencia, debido a su decisión de constituir un “Espacio Humanitario”. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra prima facie que las 302 familias afrocolombianas que residen en la Calle San Francisco, barrio “La Playita”, se encontrarían en situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal estarían amenazados y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión requiere al Gobierno de Colombia que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los miembros de las 302 familias afrocolombianas que residen en la Calle San Francisco, barrio “La Playita”, que formarían parte del denominado espacio humanitario; concierte a las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir a su posible repetición.

**MC 140/14 – Yomaira Mendoza y otros, Colombia**

El 13 de agosto de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Yomaira Mendoza y otros, en Colombia. La solicitud de medidas cautelares alega que los miembros de la “Asociación de Familiares de Consejos Comunitarios” fueron víctimas de desplazamiento forzado y que en la actualidad están en una situación de riesgo grave y urgente relacionada con el conflicto generado por el reclamo de sus tierras frente a “ocupantes de mala fe”. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que Yomaira Mendoza, Enrique Cabezas, Raúl Palacios y Enrique Petro se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal estarían amenazados y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Gobierno de Colombia que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Yomaira Mendoza, Enrique Cabezas, Raúl Palacios y Enrique Petro y para garantizar que puedan desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar y así prevenir su posible repetición.

**MC 218/14 – Y.C.G.M y su núcleo familiar, Colombia**

El 20 de junio de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de “Y.C.G.M.” y su núcleo familiar en Colombia. La identidad de la beneficiaria se mantiene en reserva a pedido de los solicitantes. La solicitud de medidas cautelares alega “Y.C.G.M.” habría sido objeto de amenazas y agresiones, debido a su calidad de defensora de los derechos de las mujeres. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra prima facie que la señora Y.C.G.M. y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían bajo riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Colombia que: adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Y.C.G.M. y su núcleo familiar, adopte las medidas necesarias para garantizar que Y.C.G.M. pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones, concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**MC 42/14 – Fundación Nydia Erika Bautista y otros, Colombia**

El 28 de mayo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de los miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista para los Derechos Humanos y “X”, en Colombia. La identidad de este último beneficiario se mantiene en reserva a pedido de los solicitantes. La solicitud de medidas cautelares alega que los miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista y el señor “X” habrían sido objeto de amenazas y seguimientos, debido al trabajo de la organización y a la información que el señor “X” habría proporcionado para la captura de un alto miembro del ejército. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra prima facie que los miembros de la Fundación Nydia Erika Bautista, el señor “X” y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían bajo riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Colombia que: adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los dos miembros identificados de la Fundación Nydia Erika Bautista, el señor “X” y su núcleo familiar, concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**MC 374/13 - Gustavo Francisco Petro Urrego, Colombia**

El 18 de marzo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Gustavo Francisco Petro Urrego, Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. La solicitud de medidas cautelares había sido presentada en el contexto de la petición individual P-1742-13, en la que se alegan presuntas violaciones a los derechos a la integridad personal (artículo 5), a las garantías judiciales (artículo 8), a los derechos políticos (artículo 23), al derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24) y a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). En particular, los solicitantes requieren que “con el objeto de impedir un daño irreparable a las personas o al objeto de la petición se suspenda la actuación que viene llevando a cabo la Procuraduría General de la Nación contra Gustavo Petro”. Durante el procedimiento, el Estado presentó informes en fechas 10, 21 y 29 de enero de 2014; 7 y 24 de febrero de 2014. Por su parte, los solicitantes presentaron informes en fechas 9, 11, 18 y 19 de diciembre de 2013; 3, 13, 16 y 20 de enero de 2014; 6, 24 y 26 de febrero de 2014; y 3, 4, 5, 6 y 18 de marzo de 2014. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que los derechos políticos del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, elegido popularmente como Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C. y actualmente en funciones, se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, puesto que la consolidación de los efectos de la resolución que lo destituye de su cargo e inhabilita para el ejercicio de sus derechos políticos podría tornar inefectiva la eventual decisión sobre la petición P-1742-13. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 (1) de su Reglamento, la Comisión requiere a Colombia que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 9 de diciembre de 2013, emitida y ratificada por la Procuraduría General de la Nación el 13 de enero de 2014, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos del señor Gustavo Francisco Petro Urrego y pueda cumplir con el periodo para el cual fue elegido como Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C. el 30 de octubre de 2011, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-1742-13.

**MC 641/02 – Miembros de SINTRAINAL, Colombia (Ampliación de beneficiarios)**

El 18 de julio de 2014, la CIDH amplió la Medida Cautelar 641/02, otorgada originalmente el 28 de enero de 2002, a favor de algunos miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria en Alimentos (SINTRAINAL), en Colombia. La información aportada por los solicitantes indica que Jean Carlos Quintero Canencia, Camilo Andrés Valero Forero y Nora Ayde Velásquez Guzmán, miembros de SINTRAINAL, estarían siendo objeto de amenazas por el desempeño de sus labores como sindicalistas. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra prima facie que Jean Carlos Quintero Canencia, Camilo Andrés Valero Forero y Nora Ayde Velásquez Guzmán se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Colombia que: adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Jean Carlos Quintero Canencia, Camilo Andrés Valero Forero y Nora Ayde Velásquez Guzmán, adopte las medidas necesarias para garantizar que puedan desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones, concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición y refuerce las medidas de protección a favor de José Onofre Esquivel Luna y Luis Javier Corre Suárez otorgadas el 28 de enero de 2002.

**CUBA**

**MC 307/14 – Asunto Julio César Molina, Cuba**

El 10 de septiembre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Julio César Molina, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario, quien tiene una discapacidad mental e intelectual, se encuentra privado de libertad, y estaría enfrentando un grave estado de salud sin acceso a tratamiento médico. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información, en principio, demuestra que Julio César Cano Molina se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida, integridad personal y salud se encontrarían en un estado de riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Gobierno de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Julio César Molina Cano, en particular, proporcionar la atención médica especializada, tomando en consideración sus circunstancias particulares, de acuerdo a las condiciones patológicas; asegure que las condiciones de detención de Julio Cesar Molina Cano se adecuen a estándares internacionales, tomando en consideración su actual estado de salud y su discapacidad mental e intelectual; y concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes.

**MC 264/13 - Damas de Blanco, Cuba (Ampliación de beneficiarios)**

El 12 de mayo de 2014, la CIDH amplió la Medida Cautelar 264/13, otorgada originalmente el 28 de octubre de 2013 a favor de las integrantes de la organización “Damas de Blanco”, en Cuba. La información aportada por los solicitantes indica que cinco integrantes de la organización habrían sido agredidas a golpes por un grupo de agentes del Estado el 3 de abril de 2014, a la salida de misa, y que al día siguiente varias integrantes de Damas de Blanco habrían sufrido diversos actos de violencia, incluyendo allanamiento de sus domicilios. Asimismo, se informó que el 5 de abril de 2014 tres de las Damas de Blanco habrían sido detenidas al salir de la iglesia, y el domicilio de una de ellas habría sido invadido por agentes del Estado. Mediante la decisión de ampliar esta medida cautelar, la Comisión solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Mileidis Cabrera Leiva, Yelenni Aguilera Santo, Miladis Escalona Lissabet, Bertha Guerrero Segura, Yaniuska Mayo Céspedes y María Teresa Garcua Roja, integrantes de la organización Damas de Blanco; que concierte las medidas a adoptarse con las beneficiaras y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**MC 206/13 - Ángel Lázaro Santiesteban y otro, Cuba**

El 26 de septiembre de 2014, la CIDH solicito la adopción de medidas cautelares a favor de Ángel Lázaro Santiesteban Prats y su hijo, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alega que los derechos a la vida e integridad personal de estas personas están en riesgo, debido a una serie de presuntas agresiones físicas, amenazas y supuestos actos intimidatorios por parte de agentes estatales, como consecuencia de su trabajo como escritor y posición crítica al actual gobierno cubano.  Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Ángel Lázaro Santiesteban Prats y su hijo; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su posible repetición.

**ECUADOR**

**MC 30/14 - Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y otros, Ecuador**

El 24 de marzo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, en Ecuador. La solicitud de medidas cautelares había sido presentada en el contexto de la petición individual P-107-14, en la que se alegan presuntas violaciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales); 9 (principio de legalidad); 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 25 (protección judicial), a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, los solicitantes requirieron medidas cautelares “con el fin de que el Estado suspenda la ejecución de la sentencia de Casación emitida en su contra el día 14 de enero de 2014, por el daño grave e irreparable que el proceso en sí mismo y la posterior sentencia tendrían en sus derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, derechos políticos y libertad de expresión”. Durante el procedimiento, el Estado presentó informes en fechas 8 y 28 de febrero de 2014. Por su parte, los solicitantes presentaron informes adicionales en fechas 9 y 27 de febrero de 2014; y, 17 y 19 de marzo de 2014. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que los derechos de los señores Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia y de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 (1) de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Ecuador que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14

**El SALVADOR**

**MC 442/12 - William Alberto Pérez Jerez, El Salvador**

El 1 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de William Alberto Pérez Jerez, en El Salvador. La solicitud de medidas cautelares alega que el señor Pérez Jerez, detenido desde julio de 2001 en la Penitenciaría Central “La Esperanza”, en la Ciudad de Ayutuxtepeque, tendría una discapacidad física y sensorial (se encontraría supuestamente perdiendo la vista), así como habría sido diagnosticado con una enfermedad denominada “Síndrome de Dévic o Neuromielitis Óptica”. Esta enfermedad sería crónica, incurable y degenerativa, la cual estaría causando un daño orgánico severo en el señor Pérez Jerez. El solicitante alega que el señor Pérez Jerez recibiría un tratamiento permanente “con esteroides, quimioterapia, fisioterapia” para tratar de prolongar su vida y que este tratamiento le generaría efectos adversos; asimismo, alega que las condiciones actuales de detención colocarían en grave riesgo la salud y la vida del señor Pérez Jerez. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que William Alberto Pérez Jerez se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud se encontrarían amenazados y en grave riesgo. En consecuencia, bajo el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de El Salvador que: adopte medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal del señor Pérez Jerez. En particular, proporcionar la atención médica especializada necesaria, tomando en consideración el deterioro que estarían produciendo sus patologías y los apoyos especiales que requiere en la actualidad; asegurar que las condiciones de detención del señor William Alberto Pérez Jerez se adecúen a estándares internacionales aplicables, tomando en consideración su estado de salud actual, su discapacidad y su enfermedad terminal; y concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y su representante.

**ESTADOS UNIDOS**

**MC 37/14 – Samuel Moreland, Estados Unidos**

El 24 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares para Samuel Moreland, quien fue sentenciado a la pena de muerte en el estado de Ohio, en Estados Unidos de América. La solicitud de medidas cautelares está relacionada con una petición sobre la presunta violación de derechos consagrados en la Declaración Americana, la cual se registró bajo el número P-610-14. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que si Samuel Moreland es ejecutado antes de que la Comisión tenga la oportunidad de examinar este asunto, cualquier eventual decisión se tornaría irrelevante en relación con la eficacia de potenciales remedios, resultando en un daño irreparable. En consecuencia, bajo el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó a los Estados Unidos abstenerse de ejecutar la pena capital hasta tanto tenga la oportunidad de decidir sobre el reclamo del peticionario sobre la presunta violación de la Declaración Americana, de modo de no volver inefectivo el procesamiento de dicho reclamo ante el sistema interamericano.

**MC 204/14 – John Winfield, Estados Unidos**

El 6 de junio de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares en virtud del Artículo 25 de su Reglamento, a fin de evitar daños irreparables a John Winfield, quien fue condenado a la pena de muerte en Estados Unidos. La solicitud de medidas cautelares fue acompañada de una petición sobre la presunta violación de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue registrada bajo el número P-815-14. A través de su resolución, la Comisión pidió al Gobierno de Estados Unidos abstenerse de ejecutar a John Winfield hasta tanto la CIDH se pronuncie sobre los méritos de la petición individual presentada a su favor.

**MC 177/14 - Russell Bucklew y Charles Warner, Estados Unidos**

El 20 de mayo de 2014, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en virtud del artículo 25 de su Reglamento, a fin de evitar daños irreparables a Russell Bucklew y Charles Warner, quienes fueron condenados a la pena de muerte en los Estados Unidos. La solicitud de medidas cautelares fue acompañada de una petición sobre la presunta violación de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue registrada bajo el número P-684/14. A través de su resolución, la Comisión pidió al Gobierno de los Estados Unidos abstenerse de ejecutar a Russell Bucklew y Charles Warner hasta tanto la CIDH se haya pronunciado sobre el fondo de la petición individual presentada en nombre de los beneficiarios.

**MC 110/14 - Asunto de Ramiro Hernández Llanas, Estados Unidos de América**

El 26 de marzo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Ramiro Hernández Llanas. La solicitud de medidas cautelares alega que estarían siendo violados los derechos a la vida, a la justicia y al debido proceso de Ramiro Hernández Llanas, quien habría sido condenado a la pena capital y pudiera ser ejecutado el 9 de abril de 2014, en el estado de Texas, Estados Unidos. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que si Ramiro Hernández Llanas es ejecutado antes de que la Comisión tenga la oportunidad de examinar este asunto, cualquier decisión eventual podría tornarse irrelevante en relación con la efectividad de los potenciales remedios, resultando en un daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a los Estados Unidos que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad física de Ramiro Hernández hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre su petición, de manera de no obstaculizar el trámite de su caso ante el Sistema Interamericano

**MC 57/14 - Pete Carl Rogovich, Estados Unidos**

El 4 de marzo de 2014, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en virtud del artículo 25 (1) de su Reglamento, a fin de evitar daños irreparables a Pete Carl Rogovich, quien fue condenado a la pena de muerte en los Estados Unidos. La solicitud de medidas cautelares fue acompañada de una petición sobre la presunta violación de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue registrada bajo el número P-1663/13. A través de su resolución, la Comisión pidió al Gobierno de los Estados Unidos abstenerse de ejecutar a Pete Carl Rogovich hasta tanto la CIDH se haya pronunciado sobre el fondo de la petición individual presentada en nombre del beneficiario.

**MC 347/13 - Carl E. Vincent, Estados Unidos**

El 7 de abril de 2014, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Carl E. Vicent, originario de Haití. En la solicitud de medidas cautelares, se alegó que esta persona estaría enfrentando un proceso de deportación en los Estados Unidos y que estaría padeciendo una serie de patologías, por las cuales presuntamente no podría recibir tratamiento médico de ser retornado a Haití. La solicitante también alegó que Carl E. Vicent emigró a los Estados Unidos cuando tenía 6 años y que no habla los idiomas oficiales de Haití. Adicionalmente, informó que tendría tres hijos menores de 10 años en los Estados Unidos, por tanto, su próxima deportación podría representar un impacto negativo a sus lazos familiares. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a los Estados Unidos que se abstenga de deportar a Carl E. Vicent, a fin de proteger su vida e integridad personal, debido a su actual condición de salud.

**MC 255/13 - Robert Gene Garza, Estados Unidos (Resolución de Levantamiento)**

El 5 de mayo de 2014, la Comisión decidió levantar la medida cautelar MC 255/13, otorgada el 8 de agosto de 2013, a favor de Robert Gene Garza, quien fue condenado a la pena de muerte en los Estados Unidos. La solicitud de medidas cautelares fue acompañada de una petición sobre la presunta violación de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue registrada bajo el número P-1278/13. La Comisión pidió al Gobierno de los Estados Unidos abstenerse de ejecutar a Robert Gene Garza hasta tanto la CIDH se haya pronunciado sobre el fondo de la petición individual presentada en nombre del beneficiario. Posteriormente, la CIDH fue informada que el 19 de septiembre de 2013 el señor Robert Gene Garza fue ejecutado, por lo que las medidas cautelares han perdido su objeto a raíz de su fallecimiento.

**GUATEMALA**

**MC 433/14 - Claudia Escobar y otros, Guatemala**

El 10 de noviembre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares para Claudia Escobar y otros, en Guatemala. La solicitud de medidas cautelares alega que Claudia Escobar está enfrentando una situación de riesgo, en vista de haber efectuado una serie de denuncias sobre irregularidades en el proceso de elección y nombramientos de Magistrados ante la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones en Guatemala. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que Claudia Escobar y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en un estado de riesgo. En consecuencia, bajo el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a Guatemala que adopte medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Claudia Escobar y de su núcleo familiar, concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. La resolución sobre esta medida cautelar se mantiene bajo confidencialidad, ya que los solicitantes pidieron reserva de identidad de algunos de los beneficiarios**.**

**GUYANA**

**MC 458/14 – Miembros del periódico Kaieteur News, Guyana**

El 18 de noviembre, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares para miembros del periódico Kaieteur News, en Guyana. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios recibieron amenazas contra sus vidas e integridad personal como consecuencia de su trabajo como periodistas. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que los miembros del periódico Kaieteur News se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal se encontrarían en riesgo inminente de daño irreparable. En consecuencia, bajo el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a Guyana que adopte medidas necesarias para preservar las vidas y la integridad personal de los tres miembros identificados del periódico Kaieteur News; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**HAITI**

**MC 161/14 – Pierre Espérance y miembros de Réseau National de Défense des Droits Humains (RNDDH), Haití**

El 9 de junio de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Pierre Espérance y miembros de Réseau National de Défense des Droits Humains (RNDDH), en Haití. La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios habrían sido objeto de amenazas y actos de hostigamiento como una retaliación por el trabajo que desempeñan en defensa de los derechos humanos en Haití. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra prima facie que el señor Pierre Espérance y los miembros de la organización RNDDH se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Haití que: adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los Pierre Espérance y de un miembro identificado de la organización RNDDH, concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**HONDURAS**

**MC 457/13 - Integrantes de la Asociación para una Vida Mejor de Honduras (APUVIMEH)**

El 22 de enero de 2014, la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor los integrantes de la Asociación para una Vida Mejor de Honduras (APUVIMEH). La solicitud indica que, debido a las actividades de acompañamiento, defensa, protesta y protección de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en Honduras, sus integrantes estarían siendo objeto de asesinatos, amenazas, actos de hostigamiento y de violencia en su contra, como una retaliación por sus actividades. Específicamente la solicitud alega que los miembros de la asociación realizan actividades de concientización y protección y administran un refugio denominado “Casa Renacer” para la atención de personas con VIH y otras enfermedades de transmisión sexual. Los actos de agresión y ataque contra sus integrantes habrían tenido lugar en un contexto de violencia contra las personas LGBTI, el cual habría dejado un saldo de aproximadamente 115 personas asesinadas en los últimos años, los cuales habrían quedado impunes. La CIDH solicitó al Estado de Honduras que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Integrantes de la Asociación para una Vida Mejor de Honduras (APUVIMEH), que concierte las medidas a adoptarse con las y los beneficiarios, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

**MC 50/14 - Líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán, Honduras**

El 8 de mayo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de los miembros identificados de las organizaciones “Movimiento Campesino Recuperación del Aguán” (MOCRA), “Movimiento Campesino Fundación Gregorio Chávez” (MCRGC), Movimiento Unificado Campesino del Aguán” (MUCA) y “Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán (MARCA), en Honduras. La solicitud de medidas cautelares alega que desde 2010 se vienen registrando asesinatos, desapariciones, secuestros, torturas, amenazas, desalojos violentos, persecuciones y señalamientos, en contra de los campesinos miembros de estas organizaciones, con el presunto objetivo de forzarlos a vender sus tierras. El 6 de marzo de 2014, la CIDH solicitó información al Estado. A la fecha de adopción de la resolución de otorgamiento de esta medida cautelar, el Estado no había respondido a la solicitud de información. De acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Honduras que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros identificados de las organizaciones MOCRA, MCRGC, MUCA y MARCA; que se concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición**.**

**MC 196/14 – Julio Ernesto Alvarado, Honduras**

El 5 de noviembre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares para Julio Ernesto Alvarado, en Honduras. La solicitud de medidas cautelares había sido presentada en el contexto de la petición individual P-1414-14, en la que se alegan violaciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de expresión) y 25 (protección judicial), a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que los derechos de Julio Ernesto Alvarado se encuentran en una situación de gravedad y urgencia y riesgo de daño irreparable. En consecuencia, bajo el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a Honduras que suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria de fecha 9 de diciembre de 2013 de la Corte Suprema de Justicia y que se abstenga de realizar cualquier acción para inhabilitar al periodista Julio Ernesto Alvarado en el ejercicio de su profesión hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición P-1414-14.

**MÉXICO**

**MC 185/13 – Sofía Lorena Mendoza Martínez y otros, México**

El 1 de diciembre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Sofía Lorena Mendoza Martínez, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que los derechos a la vida e integridad personal de estas personas están en riesgo, debido a la denuncia presentada por la presunta desaparición forzada y posterior ejecución de los activistas Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez, en el municipio de Iguala, estado de Guerrero. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información presentada demuestra, en principio, que los beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de México que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Sofía Lorena Mendoza Martínez y familia, y Nicolás Mendoza Villa, su esposa y sus dos hijos; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su posible repetición.

**MC 423/14 – Clara Gómez González y otros, México**

El 10 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Clara Gómez González y otros, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que Clara Gómez González está enfrentando una situación de riesgo, como consecuencia de haber sido testigo y sobreviviente de la presunta ejecución extrajudicial de 22 personas, la cual habría ocurrido el 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que Clara Gómez González y su núcleo familiar se encuentran en situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en un estado de riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de México que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Clara Gómez González y de su núcleo familiar; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**MC 60/14 – Prudencio Ramos Ramos y otros, México**

El 6 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Prudencio Ramos Ramos y otros, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios han sido objeto de amenazas y agresiones, debido a sus actividades como defensores de la comunidad indígena Choreáchi, en el marco de una presunta disputa territorial en la zona. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que Prudencio Ramos Ramos y Ángela Ayala Ramos se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en una situación de riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de México que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad de Prudencio Ramos Ramos, Ángela Ayala Ramos y sus respectivos núcleos familiares; adopte las medidas necesarias para que Prudencio Ramos Ramos pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición

**MC 409/14 – Estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos”, México**

El 3 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos”, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas mencionadas estarían presuntamente desaparecidas o no localizadas, en el marco de supuestos hechos de violencia ocurridos el 26 de septiembre de 2014. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que 43 estudiantes identificados, quienes presuntamente estarían no localizados o desaparecidos, y los estudiantes heridos, actualmente ingresados en un hospital, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, a Comisión solicita al Estado de México que: adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal, adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital, concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

**MC 252/14 – Miembros de la Revista Contralínea, México**

El 18 de julio de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de los miembros de la Revista Contralínea, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que los miembros de la Revista Contralínea, integrada por Flor Irais Maldonado Goche, Rosa Elva López Mendoza, Mauricio Gabriel Romero Patiño, Marcos Chávez Maguey, Erika Soemi Ramírez Pardo, Nancy Paola Flórez Nández, Zósimo Camacho Ibarra, José Nicolás Reyes Hernández y Agustín Miguel Badillo Cruz, habrían sido objeto de amenazas y agresiones, debido a su condición de periodistas y al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que los miembros de la Revista Contralínea se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían bajo riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de México que: adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad de los miembros identificados en la Revista Contralínea; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

**MC 453/13 - Daniel Ramos Alfaro, México**

El 20 de febrero de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Daniel Ramos Alfaro de 21 años, cuya vida e integridad personal se encontrarían en grave riesgo, en vista que desde el 2 de octubre de 2013 no se conoce su paradero o destino. La solicitud de medidas cautelares alega que Daniel Alfaro habría sido retenido por supuestos miembros de las fuerzas militares mexicanas mientras se dirigía hacia la comunidad de San Martín, luego de dictar clases en la escuela de la comunidad Betania. Dada la naturaleza de la situación denunciada, la Comisión solicitó información al Estado por medio de las competencias del artículo XIV de la “Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas”. El Estado de México respondió por medio de un informe el 22 de enero de 2014, y la CIDH recibió asimismo información adicional el 1 de febrero de 2014 por parte del solicitante. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que el joven Daniel Ramos se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida y a la integridad personal estarían en grave riesgo, en vista que a la fecha, y transcurridos 141 días desde su desaparición, no se conocería su paradero o destino. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de México que: adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de Daniel Ramos Alfaro, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal, y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

**PERÚ**

**MC 452/11 - Líderes y lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca, Perú**

El 5 de mayo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de 46 líderes y lideresas de las comunidades y rondas campesinas, los integrantes de la familia Chaupe, al rondero Luis Mayta, y al comunicador social César Estrada, en Cajamarca, Perú. La solicitud de medidas cautelares alega que las comunidades y rondas campesinas de las provincias de Cajamarca, Celendín y Hualgayoc-Bambamarca se oponen al proyecto “Conga” serían objeto de amenazas, actos de hostigamiento y violencia en su contra. De acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Perú que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las beneficiarias y los beneficiarios identificados, que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**REPÚBLICA DOMINICANA**

**MC 408/13 - Integrantes del Movimiento “Reconocido”, República Dominicana**

El 30 de enero de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de los integrantes del Movimiento “Reconocido” de República Dominicana. La solicitud de medidas cautelares alega que los integrantes del Movimiento “Reconocido” serían objeto de amenazas contra su vida e integridad personal, como resultado de la crítica y protesta ejercida por dichos defensores contra la Sentencia 168/13 dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, la cual desnacionaliza a miles de dominicanos de ascendencia haitiana. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que los integrantes del Movimiento “Reconocido” se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían en grave riesgo en virtud de las amenazas de muerte que habrían recibido. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a República Dominicana que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los integrantes del Movimiento “Reconocido”, para garantizar que los integrantes del Movimiento “Reconocido” puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento por el ejercicio de sus funciones, y que se concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes. También solicitó al Estado informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**TRINIDAD Y TOBAGO**

**MC 83/14 – Keron López y Garvin Sookram, Trinidad y Tobago**

El 19 de mayo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares en virtud del Artículo 25 de su Reglamento, a fin de evitar daños irreparables a Keron Lopez y Garvin Sookram, quienes fueron condenados a la pena de muerte en Trinidad y Tobago. La solicitud de medidas cautelares fue acompañada de dos peticiones sobre la presunta violación de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, las cuales fueron registradas bajo los números P-331-14 y P-360-14. A través de su resolución, la Comisión pidió al Gobierno de Trinidad y Tobago abstenerse de ejecutar a Keron Lopez y Garvin Sookram hasta tanto la CIDH se pronuncie sobre los méritos de las peticiones individuales presentadas a su favor.